



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH VS LUIS MEDARDO YANDAR

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado Luis Alfonso Yandar Nery se notificó por aviso el día 21 de junio de 2022 debidamente diligenciado, guardando silencio, aunando a esto la parte actora allegó la comunicación y el aviso previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Los términos para contestar corrieron así: Traslado 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio, 01, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de julio de 2022.

Santiago de Cali, septiembre 16 de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1935

Radicación Nro. 760013110010-2019-00095-00

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) dos mil veintidós (2022)

Allegadas al expediente las diligencias tendientes a la notificación por aviso del demandado Luis Alfonso Yandar Nery, surtida el día 21 de junio de los corrientes, se verifica que transcurrió el término sin que el demandado contestara la demanda, según el informe secretarial que antecede.

Es así, que trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH VS LUIS MEDARDO YANDAR

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

De otra parte, en cumplimiento de los artículos antes indicados, se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio consideradas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado al señor Luis Alfonso Yandar Nery por aviso el día 21 de junio de 2022, quien guardo silencio en el término de traslado de la demanda, para ejercer el derecho de contradicción.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:00 A.M. DEL UNO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

Téngase las decretadas en proveído 247 del 24 de febrero de 2020.

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH VS LUIS MEDARDO YANDAR

3.1.3 PARTE DEMANDADA

No se decretan como quiera que guardaron silencio en el término del traslado de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4f806c099b4a0e780daec5f9bd7a90d19dbde4fa1377fb83e146218cd65786**

Documento generado en 16/09/2022 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>